

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 11/2021

VISTO:

La aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" por la [Resolución General N° 104/2004](#) de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, la [Resolución N° 606/12](#) y sus modificatorias del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606/2012, se aprobó el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCRESB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen del Convenio Multilateral, con la adhesión para contribuyentes locales;

Que dicha norma establece también los procedimientos que deberán regir la actuación de los agentes de recaudación, las jurisdicciones y los contribuyentes alcanzados por el padrón;

Que por Resolución Interna C.A. N.º 6/2020 se ponen en conocimiento de las operaciones exceptuadas del sistema de recaudación vigentes a la fecha;

Que la Provincia de Río Negro adhiere a las excepciones establecidas por la Resolución Interna C.A. N.º 6/2020;

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en los Artículos 5º y 34º del Código Fiscal Ley 1 N.º 2,686 concordante con el Artículo 3º de la Ley N.º 4,667, y Resolución N.º 996/2020;

Por ello:

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyase el [Artículo 6º de la Resolución N° 606/12](#) y sus modificatorias por el siguiente:

"Art. 6 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para exportación, como así también las devoluciones de IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
15. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
16. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses."

Art. 2 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3 - De forma.